



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el núm. TSE-01-0299-2023, que contiene el dispositivo de la sentencia núm. TSE/0085/2024, del día ocho (08) de enero de dos mil veinticuatro (2024), cuyo dispositivo reproducido textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo del recurso de apelación a la Resolución sobre conocimiento y decisión de candidaturas municipales, sin número, de fecha 5 de diciembre de 2023, dictada por la Junta Electoral de Bonao, interpuesta por el ciudadano Víctor Enrique Vásquez, en la que figuran como parte recurrida el Partido Revolucionario Moderno (PRM), recibida ante la Secretaría de este Tribunal en fecha veinte (20) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), expide la parte dispositiva de la Sentencia núm. TSE/0085/2024, correspondiente al expediente núm. TSE-01-0299-2023, adoptada con el voto unánime de los jueces que suscriben y en Cámara de Consejo,

DECIDE

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma el recurso de apelación incoado en fecha veinte (20) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) por el ciudadano Víctor Enrique Vásquez contra la resolución sin número dictada por la Junta Electoral de Bonao en fecha cinco (5) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), por haber sido interpuesto de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables.

SEGUNDO: RECHAZA en cuanto al fondo dicho recurso en razón de que el recurrente no pudo demostrar que tenía el derecho de ser propuesto como candidato a regidor titular por el municipio de Bonao en representación del Partido Revolucionario Moderno (PRM), ya que el mismo a pesar de ser proclamado mediante la Resolución 071-2023, emitido por la Junta Central Electoral (JCE), debía ser sustituido al momento de que el partido político concernido formulara la propuesta de candidaturas, para así dar cumplimiento a la proporción de género, en consecuencia, **CONFIRMA** la Resolución apelada, en virtud de que la misma cumple con lo establecido en los artículos 53 de la Ley núm. 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos; 142 de la Ley 20-23, Orgánica de Régimen Electoral; y la Resolución núm. 12-2023 dictada por la Junta Central Electoral (JCE).

TERCERO: DISPONE la ejecución provisional de la presente decisión no obstante cualquier recurso que contra la misma se interponga, en virtud de lo previsto en el artículo 3 de la Ley núm. 29-11, Orgánica de este Tribunal.

CUARTO: DECLARA las costas de oficio.

QUINTO: DISPONE que la presente sentencia sea notificada a las partes, vía Secretaría, y publicada en el portal institucional del Tribunal Superior Electoral y en el Boletín Contencioso Electoral, para los fines correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los ocho (08) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024); años 180° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Firmada por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares; y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general. La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original que reposa en los archivos a nuestro cargo, debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, el día, mes y año anteriormente expresados, el cual consta de una (1) página escrita por un solo lado. La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día nueve (09) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), año 180° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Rubén Darío Cedeño Ureña
Secretario General